

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7833 *ORDEN de 20 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 23.147, interpuesto por la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 23.147 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal, frente a la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 11 de marzo de 1982, por la que se estimó el recurso de alzada interpuesto por doña Manuela López Lafuente contra Resolución de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal de 27 de noviembre de 1979, por la que se privó a la recurrente de su calidad de pensionista, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 18 de julio de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal contra la resolución del Ministerio de Justicia de fecha 11 de marzo de 1982, por la cual (estimándose el recurso de alzada interpuesto por doña Manuela López Lafuente contra resolución de la citada Mutualidad de 27 de noviembre de 1979, que privó a la recurrente de la cualidad de pensionista) se anuló dicha resolución y se reconoció a la citada señora el derecho a seguir en el percibo de la pensión de viudedad que venía disfrutando con cargo a la Mutualidad, por ser tal resolución ministerial ajustada a derecho. Y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Sr. Presidente de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

7834 *ORDEN de 20 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 24.847, interpuesto por don Enrique Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de la «Fundación Perfecto Cabré».*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 24.847 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por el Procurador don Enrique Monterroso Rodríguez, interpuesto en nombre y representación de la «Fundación Perfecto Cabré», contra la resolución del Ministerio de Justicia de 20 de marzo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada, interpuesto contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores, de 4 de mayo de 1983, sobre terminación de Convenio sobre el Colegio «Zambrano» de Valladolid, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 21 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por

el Procurador don Enrique Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de la «Fundación Perfecto Cabré», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores, de 4 de mayo de 1983, y la resolución del Ministerio de Justicia de 20 de marzo de 1984, a las que la demandada se contrae; todo ellos sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilma. Sra. Directora general de Protección Jurídica del Menor.

7835 *ORDEN de 20 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso 115/1983, interpuesto por el Procurador don Victor Requejo Calvo, en nombre y representación de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 115/1983 de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador don Victor Requejo Calvo, en nombre y representación de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 20 de diciembre de 1982, por el que se estimó el recurso de alzada deducido por doña Micaela Játiva de Mingo contra acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Mutualidad de 23 de febrero de 1982, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia de 23 de abril de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Requejo Calvo, en representación de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, seguido en esta Sala con el número 115/1983, en impugnación del acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 20 de diciembre de 1982, que, estimando el recurso de alzada deducido por doña Micaela Játiva de Mingo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Mutualidad de 23 de febrero de 1982, declaró que don José Pérez Gómez tuvo la consideración de socio mutualista de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia y que, en su virtud, su viuda, doña Micaela Játiva de Mingo, tiene derecho a percibir la pensión de viudedad y el auxilio de defunción previstos en el Reglamento de dicha Mutualidad, resolución que declaramos ajustada a Derecho y mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Sr. Presidente de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia.